

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de 2021. Informando que la parte ejecutante allegó recurso de Reposición subsidio Apelación, el cual se encuentra pendiente de resolver. Radicado 2018-159. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante allegó vía correo electrónico y dentro de término, recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 07 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual este operador judicial ordenó la suspensión de la medida cautelar decretada conforme a la Resolución 01702 de fecha 10 de febrero de 2015, argumentando que mediante providencia notificada mediante estado de fecha 13 de agosto de 2019, este operador judicial ya había resuelto sobre el tema de suspensión, ordenando seguir adelante con la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a lo expuesto por la aquí recurrente, procede el despacho a revisión minuciosa del plenario, encontrando que efectivamente mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, se resolvió sobre la suspensión de la presente acción ejecutiva, no accediendo en esa oportunidad y requiriendo a la parte ejecutada que acreditara la vigencia de las circulares PSAC15-9 y SACUNC15-72, a lo que aquí la requerida hizo caso omiso, por lo que en consecuencia la acción ejecutiva continuó con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los hechos facticos aquí relatados, este despacho resuelve, **ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada de la aquí ejecutante, toda vez, que como ya se mencionó, le asiste razón al indicar que este operador judicial mediante el auto en mención, ya había resuelto sobre la suspensión solicitada para la presente acción ejecutiva, por lo tanto, **REPONDRA** el auto aquí atacado, ya que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, este operador judicial **REPONE** el auto de fecha 07 de septiembre de 2021 notificado por estado de fecha 08 de septiembre de la misma anualidad, revocándolo en su totalidad y dejándolo sin valor ni efecto, reiterando lo solicitado en auto de fecha 12 de agosto de 2019, en esta oportunidad, tanto a la parte ejecutante como a la parte ejecutada, a fin de que informen sobre la vigencia de la Resolución No.01702 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, ya que la misma fue proferida hace casi 7 años.

Una vez en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la continuidad de las medidas cautelares decretadas, dependiendo de la respuesta allegada por los aquí requeridos, para lo cual se concede termino de 5 días a fin de que alleguen su pronunciamiento. En el evento en que una vez vencido el termino aquí concedido no existiere pronunciamiento alguno, el despacho procederá como en derecho corresponde, esto es, continuando con la ejecución aquí pretendida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto 07 de septiembre de 2021, en el sentido de **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** y dejar sin valor ni efecto el proveído recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes, a fin de que informen a este operador judicial sobre la vigencia de la Resolución No.01702 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se concede término de 5 días a fin de que allegue su pronunciamiento.

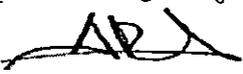
TERCERO.- En firme el presente proveído, **ingresen** las presentes diligencias al despacho para resolver sobre medidas cautelares y continuar como en derecho corresponde, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 179 del 26 DE OCTUBRE DE 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Octubre de 2021, al despacho del Señor Juez, informando que se hace necesario adicionar el auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veinte uno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el juzgado dispone:

ADICIONAR el auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que el recurso de apelación concedido ante el Superior, se concede en efecto SUSPENSIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 179 del 26 de Octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2013-277** de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA Contra AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ. Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del presente proceso allegó liquidación de crédito de la cual se corrió el respectivo traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto, es por lo que el Despacho remite el proceso al Grupo de Liquidadores dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para los Juzgados Laborales, a fin de que revisara y realizara la actualización de la liquidación de crédito, quienes procedieron realizarla, encontrando que existe una diferencia entre la allegada por el profesional en derecho y la realizada por el Juzgado a través del grupo liquidador (folio 179).

Conforme a lo anterior, este operador judicial impartirá **APROBACION** a la actualización de la liquidación de crédito realizada por este despacho, por ajustarse en todo a derecho, en la suma de **\$13.337.652.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 179 del 26 de OCTUBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-089 de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Contra FARID GARCIA LOPEZ. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y solicita emplazamiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial aportando tramite de notificación correspondiente al art. 291 del C.G.P., el cual de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, se tiene que el inmueble se encuentra DESOCUPADO, es por lo que la apoderada de la aquí ejecutante manifiesta no conocer otra dirección y solicita se emplace el aquí ejecutado, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 al aquí ejecutado **FARID GARCIA LOPEZ** con C.C. No. 3.206.210.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar curador ad litem para el ejecutado **FARID GARCIA LOPEZ**, auxiliar que será seleccionado de la lista de auxiliares con la que cuenta este despacho judicial. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

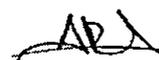


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 179 del 26 de OCTUBRE de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-456 de COLFONDOS Contra PRESS GLOBAL MANAGER SUPPORT CTA. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y solicita emplazamiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial aportando tramite de notificación correspondiente al art. 291 del C.G.P., el cual de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR, se tiene que el inmueble se encuentra DESOCUPADO, es por lo que el apoderado de la aquí ejecutante manifiesta no conocer otra dirección y solicita se emplace el aquí ejecutado. Así las cosas, el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 al aquí ejecutado PRESS GLOBAL MANAGER SUPPORT CTA con NIT.830.127.248

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar curador ad litem para el ejecutado PRESS GLOBAL MANAGER SUPPORT CTA, auxiliar que será seleccionado de la lista de auxiliares con la que cuenta este despacho judicial. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 179 del 26 de OCTUBRE de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR